



República de Colombia  
Tribunal Contencioso Administrativo  
del Valle del Cauca  
Secretaría I

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, EN ARAS DE QUE SE DE CABAL ACATAMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL AUTO DEL 08 DE JULIO DE 2016, EXPIDE EL PRESENTE:**

**AVISO**

Y por medio del mismo **HACE SABER A LA COMUNIDAD DEL VALLE DEL CAUCA** que ante esta Corporación, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, consagrado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, el señor **RAFAEL CERÓN BUSTAMANTE** ha formulado demanda contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE TRANSPORTE-METROCALI S.A.-SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO (SITM)**, en procura de la protección de los derechos colectivos consagrados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, literal g) "la seguridad y salubridad pública"; h) "el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública" y j) "el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna", donde se elevaron las siguientes pretensiones.

1.- *Restablezcan las rutas que tenía la empresa Coomepal ruta 6 al norte, mediante la implementación y funcionamiento de Ruta Alimentadora del MIO que nos lleve a la estación de Torre de Cali o en su defecto en la Estación Versailles y otra ruta alimentadora.*

2.- *Restablezcan las rutas que tenía la empresa Coomepal ruta 6 al norte, mediante la implementación y funcionamiento de Ruta Alimentadora del MIO que nos lleve a la estación de Torre de Cali o en su defecto en la Estación Piloto.*

3.- *Restablezcan las rutas que tenía la empresa CREMA Y ROJO ruta 2, mediante la implementación y funcionamiento de Ruta Alimentadora del MIO que nos lleve desde nuestro barrio hasta la Estación LA Ermita o en su defecto en la Estación frente al Palacio de Justicia.*

4.- *Cumplimiento de los pactado y prometido por el señor alcalde en el consejo de gobierno.*

5.- *Como reparación moral, que como mínimo se sancione al alcalde y sus demás funcionarios que hayan incurrido en el incumplimiento de sus deberes, obligaciones, funciones así como sus promesas de gobierno y de ser el caso que sean destituidos de sus cargos e inhabilitados para el ejercicio en cargos públicos por el mayor tiempo posible sancionable.*

6.- *Como medida provisional que se intervenga a funcionarios y al alcalde por su negligencia e incumplimiento de lo prometido, así como se adelante los estudios o en su defecto con los ya existente la implementación de las rutas solicitadas.*

El mencionado proceso quedó radicado bajo el N° **76001-23-33-001-2015-01183-00**, siendo Ponente el Honorable Magistrado, doctor **RONALD OTTO CEDEÑO BLUME**, siendo admitida la demanda mediante auto No. 634 del veinticuatro (24) de Julio de dos mil catorce (2014), emitido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Cali y auto No. 406 del ocho (8) de Julio de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual ordenó vincular al trámite de la presente acción a **METROCALI S.A.** proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

**Para su publicación** por parte del extremo demandante, **habida cuenta de los eventuales beneficiarios**, el presente aviso se fija en cartelera de la Secretaría de la Corporación -Sistema Oral-, hoy veintidós (22) de Julio de dos mil dieciséis (2016), quedando a disposición de los interesados la copia pertinente para el propósito de ley, **a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz**. Copia del mismo, será publicado en la página web de la Rama Judicial

  
**JULIO HEBER VELÁSQUEZ ROTAS**  
Secretario  
RDPL 4

